

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veintidós de dos mil veintidós

Radicado 2022-00391

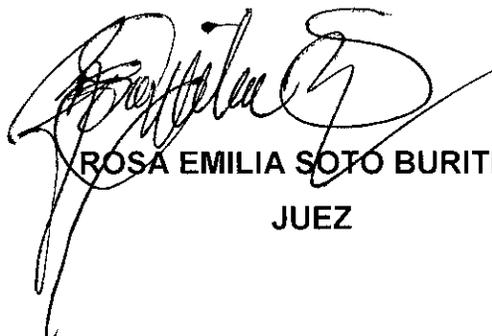
Estudiada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, que propone, a través de abogado, la señora **LINA MARCELA MONTOYA ARIAS**, en contra del señor **VIRGILIO ABELARDO HERNANDEZ VELASQUEZ**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Los hechos en que se fundan las causales para adelantar la presente acción se describen de manera muy general, debiendo ampliarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desenvuelven. Por ejemplo, se habla de que la demandante siempre ha estado sometida a maltrato psicológico, pero no se especifican las acciones del demandado sobre ella; en que se traduce específicamente el incumplimiento de los deberes de esposo y como la ingesta de bebidas alcohólicas ha perturbado la convivencia matrimonial y familiar.
- Se indicará si la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, debiendo informar como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes – Ley 2213 de 2022 art. 8° inciso segundo.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado DAVID ESTIVEN VARGAS DIAZ con T.P. 380.360 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

